

15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.502

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE MORA SANTIAGO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia, Km. 25 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 321/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el 3-6-88 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y del examen de los Documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por el periodo 1-5-87 a 29-2-88, se ha comprobado que la empresa de referencia no ingresó en la forma y plazo procedentes la totalidad de las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos debió ingresar a la Seguridad Social por los trabajadores Luis López Tellaeché, Miguel Angel Nalda Elizalde, José Miguel Ibáñez Miguel, Fermín Martínez Davalillos y José Isidro del Campo Baltanas.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 24, 25, 29, 45 y 46 de la O. M. 28-12-66.

La presente infracción se tipifica y califica como Grave en atención a lo establecido en el Art. 4.1 del Decreto 2892/70 de 12-9, apreciándose la sanción en Grado Máximo (Art. 5 y 6 del Decreto 2892/70 (BOE. 12-11-70).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.503.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO ALCALDE RAMIREZ, con último domicilio conocido en C/ Gral. Primo de Rivera, 19 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de cafetería-bar 3^a Categoría, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 323/89 de fecha 31-12-89, que a continuación se detalla:

Que tras el examen de la documentación presentada ante esta Inspección el día 13-12-88, se ha comprobado que el citado trabajador autónomo no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el periodo de junio a septiembre de 1988.

Se infringen los Artículos 15 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74); Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70); Arts. 19, 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) y Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica y califica la infracción como Grave Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, respectivamente).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Sesenta mil (60.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.504

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO ALCALDE RAMIREZ, con último domicilio conocido en C/ Gral Primo de Rivera, 19 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de Bar-Cafetería de 3^a Categoría se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 324/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que tras examen de la documentación presentada ante esta Inspección el día 13-12-88 y según datos obrantes en Tesorería, se ha comprobado que, respecto de sus dos trabajadores, la empresa no cotizó en tiempo y forma

al no presentar los boletines de cotización a sellado ni ingresar las cuotas correspondientes en plazo reglamentario respecto del mes de junio de 1988.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67 al 75 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 24 y siguientes de la O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) 69 a 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) y Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE. 31-10-86) en sus artículos 72, 73 y 76.

Se tipifica y califica la infracción como Grave en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, respectivamente).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Sesenta y cinco mil (65.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.505

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M^a ANGELES JIMENEZ PEREZ con último domicilio conocido en C/ Camino Viejo de Entrena s/n de Logroño se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 335/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada a la empresa de referencia con fecha 28-12-88 a las 11,30 horas en el centro de trabajo que la misma tiene en C/ Camino de Entrena s/n de Logroño y posterior comparecencia en esta Inspección de Trabajo efectuada el 11-1-89 se ha constatado:

a) Que dió ocupación a las trabajadoras Asunción Jiménez y Blanca Serrano Fernández durante los días 28, 29 y 30-11-88 según reconoció la titular de la empresa y a Elicia Jiménez durante la jornada del 28-12-88, sin haber formulado previamente su inscripción en el Registro General de la Seguridad Social.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en el Art. 5 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

b) Que no se dió Alta en tiempo y forma a las trabajadoras mencionadas en el punto a).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 referenciado.

Infracción 1^a: Se tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, Art. 14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, proponiéndose la multa de 85.000 pesetas.

Infracción 2^a: Se tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, Art. 14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88, proponiéndose la multa de 95.000 pesetas.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Ciento Ochenta mil pesetas (180.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.506

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUGUETES LOPEZ, S.A., con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo número 29 de Logroño se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 341/89 de fecha 29-3-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada con fecha 4-1-89 a las 13,99 horas al centro de trabajo que esta empresa tiene en la C/ Calvo Sotelo 29 de Logroño y examinada la documentación pertinente (contratos de trabajo, partes de Alta y Baja, Libro de Matrícula y documentos de cotización), toda ella con referencia al domicilio supra indicado, en esta Inspección de Trabajo el día 8-2-89, se ha comprobado que dicha empresa habiendo iniciado su actividad en el centro citado en fecha 2-11-88 no ha formulado en tiempo y forma su inscripción en la provincia de La Rioja como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en el Art. 5 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).